



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Del Centenario Del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0027-2009

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio

(1)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo**. Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Comercio **INVERSIONES GALLOWAY, S.A.**; debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle Abraham Lincoln, No. 902, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por el Señor **CARLOS AGUSTIN MATOS RIVAS**, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, casado, Provisto de la Cedula de Identidad y Electoral No. 047-0108300-0; domiciliado y residente en la calle Fantino Falco No.12, Ens. Naco, de esta Ciudad; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto;-----

CONSIDERANDO: Que la Supra indicada Compañía **INVERSIONES GALLOWAY S.A.** en fecha Veintiocho (28) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), la Empresa **INVERSIONES GALLOWAY, S.A.**, deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones, consistente en Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica; de CINCUENTA MEGAVATIOS (50MW), dentro de la localidad de El Manantial, Provincia de Montecristi, Republica Dominicana;

(2)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

razón por la que esta Institución dicto la Resolución No.0005-2008, de fecha 31 del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008); cuya parte dispositiva expresa textualmente lo siguiente:

“RESUELVE”

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa INVERSIONES GALLOWAY, S.A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias de Energía Eólica, a ser instalado dentro de la localidad de El Manantial, Provincia de Montecristi, Republica Dominicana; teniendo como coordenadas geográficas del cuadrante, los vértices siguientes:-----



Punto al Noreste	Punto al Sureste
P1 (19 52' 42.0"N	17 29' 13. 25"O)
P2 (19 49' 12.83"N	71 23' 20. 86" O)
P3(19 46' 2.31 " N	71 31' 8. 91" O)
P4 (19 43'10.31"N	71 24 17. 0 " O)

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica; para generar energía eléctrica de una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), conforme a la petición de la misma;-----

TERCERO: El plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada será de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;-----

(3)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

CUARTO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;-----

QUINTO: Esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por Dos (2) veces consecutivas en un plazo no mayor de Quince (15) días contados a partir de la fecha de la supra-indicada Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sesenta y Cinco (65) del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, con sus respectivas modificaciones;-----

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Empresa INVERSIONES GALLOWAY, S.A.; al Poder Ejecutivo; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes; -----

CONSIDERANDO: Que mediante acto de alguacil No.574-2008, de fecha Diez (10) del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008), instrumentado por el Ministerial JOSE MANUEL DIAZ MONCION, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, le fue comunicada a la Compañía INVERSIONES GALLOWAY, S.A.,; al Poder Ejecutivo; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); la resolución administrativa contentiva de la CONCESION PROVISIONAL precedentemente descrito;---

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del Artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovales y Regímenes Especiales, la Empresa **INVERSIONES GALLOWAY, S.A.**; publicara en el periódico de circulación nacional, Listín Diario, en una de sus paginas de los días Sábado 31 de Mayo del 2008 y Domingo 1ro de Junio del 2008, respectivamente, la parte dispositiva de la resolución administrativa supra indicada;

CONSIDERANDO: Que el plazo otorgado de Dieciocho (18) meses a la Empresa **INVERSIONES GALLOWAY, S. A.** para la realización de los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la parte dispositiva de la Ut Supra indicada resolución se vence el 31 del mes de Septiembre del año 2009; sin embargo, previo a esa fecha de vencimiento, la Peticionaria deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una solicitud de fecha 25 de Febrero del año 2009, a fines de que se le otorgue una extensión de dicho plazo por el Periodo de Dieciocho (18) Meses contados a partir de la resolución que intervenga al efecto, con el objetivo de concluir los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes a la explotación de Un (01) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias de Energía Eólica, a ser instalado dentro de la localidad de El Manantial, Provincia de Montecristi, Republica Dominicana; con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50MW); lo que fue otorgado mediante la Resolución NO. CNE-CP-0019-2009; de fecha Cinco (05) del mes de Marzo del año 2009; dictada por esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE);

CONSIDERANDO: Los titulares de las Concesiones Provisionales que en el plazo establecido en la Resolución que la Otorgo, no hubiesen efectuado

(5)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

las prospecciones, los estudios, análisis y evaluaciones de obras eléctricas en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, podrán solicitar ante esta CNE, una modificación de los emplazamientos y/o del área geográfica en UTM;

CONSIDERANDO: Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, del principio político-administrativo de la continuidad del Estado; del principio de que la administración por conveniencia de ella misma, podrá volver sobre sus propios actos y del que el que puede lo mas puede lo menos; así como las atribuciones de autorizar, modificar o rechazar, previa evaluación técnica, legal y económica todas las solicitudes relativas a dichos proyectos; que conforme el informe técnico de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009), emitido por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE); es de criterio que dado el interés nacional para desarrollar este proyecto, procede acoger la modificación de las coordenadas geográficas en UTM, para que el nuevo emplazamiento sea leído de la manera siguiente:

A

COORDENADAS X

247938.96

249322.12

240693.66

240103.20

COORDENADAS Y

2182589.73

2190939.88

219696800.50

2185835.61

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus atribuciones la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), esta obligada a hacer todo lo que le ordene el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No.125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año

(6)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No.186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art.2.- (Modificado por la Ley No.186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(.....)

“CONCESION PROVISIONAL: Resolución Administrativa dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las Concesiones Eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras”.

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la Compañía eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo (24), del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No.202-08, dispone textualmente lo siguiente:

(7)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

"Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales"

CONSIDERANDO: Que la parte capital y el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No.202-08, dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 28.- La CNE notificara por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignara:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

A

PARRAFO: La CNE publicara en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma".

CONSIDERANDO: Que los párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No.202-08, dispone textualmente lo siguiente:

(.....)

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;

(8)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PARRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 31.- Notificación al SIE. A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificara a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y Compañía o particulares solicitantes”.

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional. En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial”.

CONSIDERANDO: Que el “Artículo 05, Literal (a) de la Ley No.57-07, de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5.- AMBITO DE APLICACIÓN. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones publicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de biocombustibles, de fuentes:

(.....)

(9)

a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;
(.....);

CONSIDERANDO: Que el Artículo (15) de la Ley No.57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 15.- Del Régimen Especial. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Art.5, de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.

“La producción en régimen especial se regirá por sus disposiciones específicas en un reglamento específico y en lo no previsto en ellas por las generales sobre producción eléctrica”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2), Párrafo (I), Literal (a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley No.57-07, de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, dictado mediante Decreto No.202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- ALCANCE. El presente Reglamento constituye el marco normativo y regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en proyectos, que aprovechen cualquier fuente de energía renovable, y que procuren acogerse a dichos incentivos.

(10)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

PARRAFO I: Podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No.57-07, previa comprobación ante la CNE, de su viabilidad física, técnicas, privadas, mixtas, que produzcan energía a partir de fuentes renovables, sean estas personas físicas, jurídicas o morales, proyectos comunitarios, instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de propietarios e inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales e industriales, que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No.57-07, produciendo energía a partir a partir de lo siguiente:

(.....)

a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento, con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW.-

(.....);

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE); MODIFICAR** los emplazamientos y/o coordenadas geográficas en UTM, mediante Resolución Administrativa contentivo en la supra indicada Resolución, la Concesión Provisional que permita al peticionario **CONCLUIR**, las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean particulares, estatales o municipales, en el nuevo emplazamiento o Coordenadas Geográficas;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

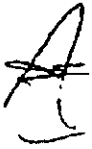
(11)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por EL. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

 **CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, es de su responsabilidad cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del sector;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (b), (f), (w), (x), (y), (aa) y (hh); Artículos (2), (5), Literal (g) y Párrafo (l), Artículos (6), (8) Literal (a) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (2), Párrafo (l), Literal (g); (3), Literal (d); Párrafos (l) y (ll) del Artículo (29); (136) al (142); Artículo (144); la Ley General de Electricidad, marcada con el

(12)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modificamos las coordenadas geográficas del cuadrante, los Vértices a la Empresa INVERSIONES GALLOWAY, S.A., de la correspondiente Concesión Provisional para la realización de prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias de Energía Eólica, a ser instalado dentro de la localidad

(13)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

de El Manantial, Provincia de Montecristi, Republica Dominicana; contenidas en el Numeral Primero de la Resolución No.005-2008; de fecha 31 de Marzo del año 2008; para que en lo adelante sean leídas de la manera siguiente:

COORDENADAS X

247938.96

249322.12

240693.66

240103.20


COORDENADAS Y

2182589.73

2190939.88

2196800.50

2185835.61


 **SEGUNDO: RATIFICAMOS,** como al efecto ratificamos en sus demás partes la Resolución No. **CNE-CP-0019-2009**, de fecha Cinco (5) del mes de Marzo del año en curso, dictada por esta **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, contentiva de la Concesión Provisional supra indicada, por haberse cumplido con las formalidades, plazos, procedimientos y normas legales y reglamentarias vigentes;

TERCERO: SE ORDENA, comunicar la presente Resolución Administrativa a la Empresa beneficiaria **INVERSIONES GALLOWAY, S.A.**; a la **Superintendencia de Electricidad (SIE)**; a la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**; a la **Secretaria de Estado de Industrias y Comercio (SEIC)**; a la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, a la **Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)** y a la **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGHID)**; así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas publicas o privadas que guarden relación con su ejecución para su cumplimiento y fines correspondientes, diligenciada mediante acto instrumentado al efecto por un Ministerial competente;

(14)

Resolución CNE-CP-0027-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones GALLOWAY, S.A.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Uno (01) días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Restauración de la República;-----


LIC. ARÍSTIDES FERNÁNDEZ ZUCCO
Secretario de Estado
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ/Ma/ta.